



# Resolución Jefatural

N° 000035-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 24 de Febrero de 2021

**VISTOS:** el Memorando N° 000854-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000088-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, el Informe N° 000064-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, el Oficio N° 332-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Carta s/n, de fecha 02 de febrero de 2021, el Memorandum N° 7510-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Oficio N° 6730-2020-MINEDU-PP y el Informe N° 157-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de abril de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 003-2014-MINEDU/UE 108 - 1 para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *“Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE José Granda ubicado en el distrito de San Martín – Lima - Lima”*; posteriormente, con fecha 28 de noviembre de 2014, se suscribió el Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERÚ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 34'244,713.01 (Treinta y Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Trece con 01/100 Soles), incluido todos el Impuestos General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de trescientos ochenta (380) días calendario;

Que, con fecha 02 de octubre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO P&G INGENIEROS, conformado por PABLO ISIDORO FELIX LOZA Y LA EMPRESA TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS SL SUCURSAL DEL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 009-2014-MINEU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 047-2014-MINEDU/UE 108 para la contratación del servicio de consultoría de obra: *“Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. José Granda – San Martín de Porres – Lima – Lima”*, por el monto de S/ 1'375 141,18 (Un Millón Trescientos Setenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Uno con 18/100 Soles) en un plazo de cuatrocientos diez (410) días calendario de los cuales trescientos ochenta (380) días calendarios corresponde al proceso de recepción de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2014, la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda N 01 al Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, mediante el cual acordaron establecer las reglas que permitan a las partes recibir y cancelar la valorización correspondiente al mes de diciembre de 2015, en razón de las acciones administrativas relacionadas con el cierre financiero y presupuestario del año fiscal 2015, declarando que las demás cláusulas se mantienen inalterables;

Que, mediante Oficio N° 130-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 05 de diciembre de 2014, la Entidad comunicó que el Supervisor de la obra es el CONSORCIO P & G INGENIEROS; asimismo, que hace entrega del expediente técnico completo de la obra para su firma y sello y remisión posterior;





# Resolución Jefatural

Que, mediante "Acta de Entrega de Terreno", de fecha 15 de diciembre de 2014, la Entidad realizó la entrega del terreno para la ejecución de la obra al Contratista;

Que, mediante Oficio N° 227-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de diciembre de 2014, la Entidad comunicó que habiéndose cumplido el día 15 de diciembre de 2014 con todas las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el inicio de la ejecución de la obra, aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, por lo que quedó establecido como inicio de sus servicios de supervisión el día 16 de diciembre de 2014.

Que, mediante Oficio N° 228-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de diciembre de 2014, la Entidad comunicó que habiéndose cumplido el día 15 de diciembre de 2014 se cumplió con todas las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el inicio de la ejecución de la obra, queda establecido como fecha de inicio de obra el día 16 de diciembre de 2014;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 246-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 11 de agosto de 2015, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por setenta y ocho (78) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 333-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 05 de octubre de 2015, la Entidad resolvió aprobar el Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 153,322,63 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Trescientos Veintidós con 63/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia de 0.45% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 334-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 05 de octubre de 2015, la Entidad resolvió aprobar el Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 26,106,05 (Veintiséis Mil Ciento Seis con 05/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia de 0.08% del monto del contrato original y una incidencia acumulada de 0.52% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 357-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 23 de octubre de 2015, la Entidad resolvió aprobar el Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 36,597.61 (Treinta y Seis Mil Quinientos Noventa y Siete con 61/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia parcial de 0.11% del monto del contrato original; y aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 4,763.15 (Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Tres con 15/100 Soles) ) incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia de 0.01% del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de 0.62% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 361-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 27 de octubre de 2015, la Entidad resolvió aprobar el Adicional de Obra N° 04 al Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 36,689,98 (Treinta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 98/100 Soles) incluido el





# Resolución Jefatural

Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia parcial de 0.11%; y aprobar el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 6,569,48 (Seis Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 48/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia de 0.02% del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de 0.71% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 389-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 10 de noviembre de 2015, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por setenta y cuatro (74) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 390-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 10 de noviembre de 2015, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por catorce (14) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 402-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 18 de noviembre de 2015, la Entidad resolvió aprobar el Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 69,096,61 (Sesenta y Nueve Mil Noventa y Seis con 61/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Venta, lo cual representa una incidencia parcial de 0.20% del monto del contrato original; y aprobar el Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/ 75,682,99 (Setenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 99/100 Soles), lo cual representa una incidencia de 0,22% del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de 0,69% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 413-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 23 de noviembre de 2015, la Entidad resolvió declarar improcedente el Adicional de Obra N° 06 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 422-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 27 de noviembre de 2015, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por veintiún (21) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 428-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 01 de diciembre de 2015, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por catorce (14) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 485-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 28 de diciembre de 2015, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por treinta (30) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 491-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 30 de diciembre de 2015, la Entidad resolvió aprobar el Adicional de Obra N° 07 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 174,322,79 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Trescientos Veintidós con 79/100 Soles); incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia de 0,51% del monto del contrato original; y aprobar el Deductivo Vinculante N° 04 por la suma de S/ 4,026,72 (Cuatro





# Resolución Jefatural

Mil Veintiséis con 72/100 Soles), lo cual representa una incidencia de 0.01% del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de 1,18% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 495-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 31 de diciembre de 2015, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por cincuenta y tres (53) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 013-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 12 de enero de 2016, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por treinta (30) días calendario, lo cual postergó la fecha de término del plazo contractual del 30 de diciembre de 2015 hasta el 29 de enero de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de febrero de 2016, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por siete (07) días calendario;

Que, mediante Escrito N° 01, de fecha 12 de febrero de 2016, el Contratista interpuso la demanda arbitral contra el PRONIED solicitando en su primera, segunda, tercera y cuarta pretensión principal, que se declare nula, inválida y/o sin efecto legal el artículo 2 de las Resoluciones Directoral Ejecutiva N° 357-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, N° 261-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, N° 402-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED y N° 491-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprobaron los Deductivos Vinculantes N° 01, 02, 03 y 04 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, respectivamente; asimismo en la cuarta y quinta pretensión principal, que revoqué las Resoluciones Directoral Ejecutiva N° 389-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED y N° 390-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, que se declararon improcedentes las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y 02 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED respectivamente, y en la séptima pretensión principal, que la Entidad pague las costas y costos del proceso arbitral;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 26 de febrero de 2016, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por setenta (70) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 077-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 26 de febrero de 2016, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por treinta (30) días calendario;

Que, mediante Carta Notarial N° 0189-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, recibida por el Contratista el 11 de marzo de 2016, la Entidad comunicó la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales al no haber ejecutado la obra dentro del plazo establecido en el contrato;

Que, mediante Acta Notarial Extraprotocolar de Constatación Física e Inventario de Materiales de Obra, de fecha 01 de abril de 2016, el Notario Público de Lima, Donato Hernán Carpio Vélez, a solicitud de la Entidad y con la participación de sus representantes, el Supervisor de Obra y el Contratista, dejó constancia que durante el periodo





# Resolución Jefatural

comprendido entre el 14 de marzo de 2016 al 01 de abril de 2016 se llevó a cabo la contratación física de la obra en cada uno de los ambientes de la obra y el inventario de los materiales encontrados en la misma;

Que, mediante documento S/N, recibido el 17 de enero de 2017, el Secretario del Tribunal Arbitral Jorge Luis Huamán Cachay, remitió a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación la Resolución N° 30, de fecha 12 de enero de 2017, que contiene el Laudo Arbitral de Derecho dictado por el Árbitro Único Horacio Cánepa Torre, emitido en el arbitraje ad hoc seguido por Construcciones Luján S.A. Sucursal en el Perú contra el PRONIED en el marco del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través del cual resolvió la demanda presentada por el Contratista mediante Escrito N° 1, de fecha 12 de febrero de 2016;

Que, mediante Resolución N° 61, de fecha 21 de enero de 2019, el Árbitro Único, Luis Enrique Ames Peralta, con fecha 23 de enero de 2019 notificó a las partes el Laudo Arbitral de Derecho, a través del cual resolvió todas las pretensiones formuladas por el Contratista dentro del proceso arbitral, laudando de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** la primera pretensión principal del demandante; en consecuencia, déjese sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 246-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, que declaró improcedente la Solicitud de Plazo Parcial N° 01 por setenta y ocho días calendario.

**SEGUNDO:** Declarar **FUNDADA** la segunda pretensión principal del demandante; en consecuencia, aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por setenta y ocho (78) días calendario, más el reconocimiento y pago de mayores gastos generales por S/ 675,341.46.90 (Seiscientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 90/100 Soles).

**TERCERO: CARECE DE OBJETO** de pronunciarse respecto de las seis (06) pretensiones subordinadas a la Primera y Segunda Pretensiones Principales del demandante por haberse declarado fundada estas últimas.

**CUARTO:** Declarar **FUNDADA** la cuarta pretensión principal del demandante en consecuencia, déjese sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, que declaró improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por setenta (70) días calendario.

**QUINTO:** Declarar **FUNDADA** la quinta pretensión principal del demandante; en consecuencia, aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por setenta (70) días calendario, más el reconocimiento y pago de mayores gastos generales por S/ 617,963.69 (Seiscientos Diecisiete Mil Novecientos Sesenta y Tres con 69/100 Soles).

**SEXTO: CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto de las dos (02) pretensiones subordinadas a la Cuarta y Quinta Pretensiones Principales del demandante por haberse declarado fundada estas últimas.

**SEPTIMO:** Declarar **FUNDADA** la pretensión principal acumulada del demandante; en consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución del





# Resolución Jefatural

*Contrato de Ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE José Granda ubicado en el distrito de San Martín, Lima, efectuada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED, mediante la Carta Notarial N° 0189-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA.*

**OCTAVO:** Declarar **FUNDADA** la pretensión principal acumulada del demandante; en consecuencia, declarar la resolución del contrato por causas imputables al acreedor; Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED; en consecuencia, **CARECE DE OBJETO** de pronunciarse respecto a la pretensión subordinada.

**NOVENO:** Declarar **FUNDADA EN PARTE**, la pretensión principal acumulada del demandante; en consecuencia, **ORDENAR** al Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED el pago de una indemnización por daños y perjuicios, por la indebida resolución del contrato, a favor de CONSTRUCCIONES LUJAN S.A-SUCURSAL EN PERU, por la suma de S/ 6,291,128.84 (Seis Millones Doscientos Noventa y Un Mil Ciento Veintiocho con 84/100 Soles) más intereses legales conforme a lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución. Sobre este punto, se deja constancia que al referido asiento no se le agrega el IGV, pues esta pretensión versa sobre daños, por lo que no se encuentra gravada con el IGV.

*En el caso de los gastos por renovación de cartas fianzas, al momento de liquidar el contrato o en su defecto, al solicitar el cumplimiento del presente laudo, se deberá proceder a reconocer el valor diario de S/ 257.77 soles hasta el consentimiento de la Liquidación, previa sustentación de dicho gasto.*

**DÉCIMO: DISPONER** que cada una de las partes asuma directamente todos los gastos o costos del proceso arbitral, esto, es deberán asumir todo los gastos, costos y costas que incurrieron, como son los honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral, su defensa legal, y cualquier otro concepto generado por la realización del proceso arbitral, por lo tanto **ORDENAR** al Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, devolver a favor de CONSTRUCCIONES LUJAN S.A.-SURCURSAL EN PERU la suma de S/ 87,398.62".

Que, mediante Resolución N° 65, de fecha 11 de junio de 2019, notificado a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación el 12 de junio de 2019, el Árbitro Único resolvió las solicitudes interpuestas por las partes contra el Laudo Arbitral, de fecha 21 de enero de 2019, de la siguiente manera:

"(...)

**PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO EN PARTE** el recurso de rectificación de Laudo Arbitral presentado por el PRONIED, el 06 de febrero de 2019, en relación a lo referido al segundo y quinto extremo resolutivo del Laudo Arbitral y los considerandos 275, numeral IV, 35, 39 y 42; e **INFUNDADO** en el extremo de la rectificación sobre los considerandos 114 y 154. Debiendo quedar redactado los considerandos objeto de rectificación, de la siguiente manera:





# Resolución Jefatural

## **Segundo extremo resolutivo del Laudo arbitral:**

**“SEGUNDO.-** Declarar **FUNDADA** la segunda pretensión principal del demandante; en consecuencia, aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por setenta y Ocho (78), días calendario, más el reconocimiento de pago de mayores gastos generales, por S/ 672,919.90 (Seiscientos Setenta y Dos Mil Novecientos Diecinueve con 90/100 soles) por mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 01”.

## **Quinto extremo resolutivo del Laudo arbitral:**

**“QUINTO.-** Declarar **FUNDADA** la quinta pretensión principal del demandante; en consecuencia, aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, por setenta (70), días calendario, más el reconocimiento y el pago de mayores gastos generales por S/ 610,936.53 (Seiscientos Diez Mil Novecientos Treinta y Seis con 53/100 Soles) por mayores gastos generales la ampliación de plazo N° 10.”

## **Extremo del fundamento 275 del Laudo arbitral:**

*“De igual modo, el demandado también ha ofrecido una pericia para desvirtuar la pericia presenta por el demandante.”*

## **Extremo del fundamento IV del Laudo arbitral:**

*“Del mismo, modo, los puntos controvertidos podrán ser ajustados o reformulados por el Tribunal si ello resultara, a su juicio, más conveniente para resolver las pretensiones planteadas por las partes, sin que el orden empleado o el ajuste, omisión o interpretación genere nulidad de ningún tipo, sin excederse de la materia y/o pretensión sometida a este arbitraje.”*

## **Extremo del fundamento 35 del Laudo arbitral:**

*“35. Habiendo hecho estas precisiones se procederá a analizar si los hechos señalados por la demandante como la demora en la absolución de consulta afectó la ruta crítica de la obra de acuerdo a lo alegado por esta.”*

## **Extremo del fundamento 39 del Laudo arbitral:**

*“(…) en el Asiento N° 426 de fecha 13 de junio de 2015, la Supervisión comunica al demandante que ejecute los muros conforme a los planos de contrato posteriormente se encuentre acreditado que en el Asiento N° 517 de fecha 24 de julio de 2015. La Supervisión entregó al demandante nuevos planos con la ubicación de columnetas en los pabellones E, F, I, J, K, A, L, O y Q.”*





# Resolución Jefatural

## **Extremo del fundamento 42 del Laudo arbitral:**

*“42. Sobre la no entrega de planos definiendo las uniones de las vigas metálicas VG-101 y VG-102 la demandada sostiene que la demandante no habría construido la losa aligeradas (...)”*

**SEGUNDO: DECLÁRESE INFUNDADO** el recurso de interpretación de Laudo Arbitral presentado por PRONIED, el 06 de febrero de 2019, teniendo en cuenta los argumentos señalados en la presente resolución.

**TERCERO: DECLÁRESE FUNDADO** el recurso de exclusión de Laudo Arbitral presentado por el PRONIED, el 06 de 2019, teniendo en cuenta los argumentos señalados en la presente resolución.

**CUARTO: DISPÓNGASE** que la Secretaría Arbitral proceda a notificar la presente resolución a las partes para los fines que corresponda. (...).”

Que, mediante Carta s/n, recibida por la Entidad el 12 de julio de 2018, el Contratista comunicó a la Entidad el cambio de denominación social de la empresa CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. – SUCURSAL EN PERÚ, con RUC N° 20545849110, por el de INNOVACIONES TÉCNICAS Y RECURSOS CONSTRUCTIVOS S.A. SUCURSAL EN PERÚ, tal como consta inscrito en el asiento a 00008 de la Partida Registral N° 12752033;

Que, mediante Oficio N° 7244-2020-MINEDU/PP, recibido por la Entidad el 17 de junio de 2019, la Procuradora Pública del Ministerio de Educación informó de la emisión de la Resolución N° 65, de fecha 11 de junio de 2019, mediante el cual se resolvieron las solicitudes de interpretación, corrección y exclusión de laudo presentada por la Entidad, sin perjuicio de ello señaló que procederá a interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral expedido con fecha 21 de enero de 2019 ante la Sala Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima. Asimismo, indicó que no obstante lo informado, la Procuraduría Pública aún mantiene un proceso arbitral en trámite, seguido con la misma empresa Contratista en relación con el Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED de acuerdo con lo comunicado en el Oficio N° 16421-2018-MINEDU/PP;

Que, mediante Resolución N° 01, de fecha 22 de julio de 2019, la Sala Civil Subespecializada Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima admitió a trámite el recurso de anulación presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, en representación de la Entidad, contra el primer, segundo, cuarto, quinto, noveno y décimo punto resolutivo del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 61, de fecha 21 de enero de 2019, integrado mediante Resolución N° 65, de fecha 11 de junio de 2019;

Que, mediante Carta s/n, recibida por la Entidad el 25 de julio de 2019, el Contratista comunicó el cambio de su domicilio para cualquier notificación en relación al Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED ubicado ahora en la Alameda Don Augusto, Mz. “D” Lote 1 Urbanización Huertos de Villa, distrito de Chorrillos;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, mediante Cédula de Notificación N° 46321-2019-SP-CO, la Primera Sala Civil Subespecializada Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima notificó la Resolución N° SEIS, de fecha 17 de diciembre de 2019, mediante la cual resolvió declarar INFUNDADO el recurso de anulación presentado por la Procuradora Pública del Ministerio de Educación en representación del PRONIED, en consecuencia, se declara la validez del laudo arbitral, de fecha 21 de enero de 2019, objeto





# Resolución Jefatural

de resolución post – laudo del 11 de junio de 2019, emitido en el arbitraje que promovió CONSTRUCCIONES LUJAN S.A SUCURSAL EN PERÚ contra la Entidad;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 010-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 10 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, con copia a la Oficina General de Administración, que la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación informó de la conclusión del proceso de anulación de Laudo Arbitral seguido por la Procuraduría Pública contra la empresa CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERÚ, respecto a la controversia surgida en ejecución del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, en virtud a lo cual indicó que el fallo arbitral deberá ser ejecutado conforme a sus propios términos;

Que, mediante Carta N° 005-2020, recibida por la Entidad el 06 de marzo de 2020, el Contratista presentó la liquidación del Contrato de Obra N° 045-2014-MINEDU/MGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 329-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UF, de fecha 22 de junio de 2020, la Unidad de Finanzas remitió el récord de pagos, el control valorable, relación de cartas fianzas vigentes y copia de los comprobantes de pago de la obra;

Que, mediante Oficio N° 1000-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 14 de julio de 2020, la Entidad notificó, por conducto notarial, el Informe N° 141-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, a través del cual comunicó la liquidación del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED con los cálculos formulados por la Entidad considerando lo resuelto en el Laudo Arbitral de fecha 21 de enero de 2019, así como su interpretación, exclusión y rectificación; a fin que el Contratista emita su pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Memorando N° 4239-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 31 de julio de 2020, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informó que con Carta S/N, recibida el 27 de julio de 2020, el Contratista manifestó su conformidad con la liquidación del contrato elaborado por la Entidad, adjuntando para tal efecto el Informe N° 164-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELTLIQ-JNR del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas; en virtud del cual remitió el expediente de liquidación de obra y solicitó se emita el informe legal, proyecte el acto administrativo y oficio de la notificación correspondiente, debido a que la liquidación de obra cuenta con el consentimiento del Contratista;

Que, mediante Oficio N° 464-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 31 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica consulta a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación información respecto a si existe proceso arbitral relacionado al Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED y su estado actual para dar trámite a la solicitud de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras sobre la aprobación de la liquidación de obra, cuya información resulta necesaria para el trámite antes indicado, recomendando que se remita la información solicitada en un plazo de dos (02) días de recepcionado el referido oficio;

Que, mediante Oficio N° 4462-2020-MINEDU-PP, de fecha 8 de setiembre de 2020, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación informó, en relación al proceso arbitral que inició la empresa CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. contra el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED, que concluyó





# Resolución Jefatural

con la emisión del Laudo Arbitral de fecha 12.01.2017 expedido por el Arbitro Único, Dr. Horacio Cánepa Torre, que mediante Resolución N° 7, notificada el 27 de octubre de 2017, la Primera Sala Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró FUNDADO el recurso de anulación interpuesto por la Entidad contra dicho Laudo, en consecuencia, nulo el laudo arbitral en lo referido a los puntos resolutivos sexto, sétimo, octavo y noveno, por lo que se encontraría pendiente la emisión de un nuevo laudo respecto de los resolutivos señalado;

Que, mediante Memorándum N° 5136-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de setiembre de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que el Contratista, INNOVACIONES TÉCNICAS Y RECURSOS CONSTRUCTIVOS S.A., remitió comunicación a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, registrada con número MPT2020-EXT-0104155, a través del cual comunicó su desistimiento del proceso arbitral y de las pretensiones, relacionada a las ampliaciones de plazo N° 2, 3, 4 y 5, y los deductivos vinculantes N° 1, 2, 3 y 4 en el marco del contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED.

Que, mediante Memorándum N° 964-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 21 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó la adenda mediante el cual las partes formalicen el cambio de denominación del Contratista, CONSTRUCTORA LUJÁN S.A SUCURSAL EN PERU por el de INNOVACIONES TÉCNICAS Y RECURSOS CONSTRUCTIVOS S.A. SUCURSAL EN PERÚ, tal como consta inscrito en el asiento A 00008 de la partida registral N° 12752033 del Registro de Personas Jurídicas;

Que, mediante Oficio N° 5356-2020-MINEDU-PP, recibido el 15 de octubre de 2020, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación informó a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, respecto al desistimiento presentado por el Contratista, INNOVACIONES Y RECURSOS CONSTRUCTIVOS S.A SUCURSAL EN PERU, con el Expediente N° 104155, que dada la aceptación al cargo de Árbitra Única efectuada por la abogada Mariela Guerinoni Romero, en caso el Contratista quiera hacer libre ejercicio de su derecho a desistirse del proceso y de las pretensiones, este deberá ser tramitado ante el Tribunal Unipersonal;

Que, mediante Memorándum N° 1156-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 22 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica informó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en atención Memorando N° 4239-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que en atención a lo informado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación en el Oficio N° 5356-2020-MINEDU-PP se colige que existe proceso arbitral vigente pendiente de resolver entre las partes, respecto a las ampliaciones de plazo N° 2, 3, 4 y 5 y los deductivos vinculantes N° 1, 2, 3 y 4 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, toda vez que en respuesta a la consulta sobre el desistimiento del proceso arbitral y de las pretensiones planteado por el Contratista, señaló textualmente lo siguiente: *"(...) en atención a la aceptación al cargo de Árbitra Única efectuada por la abogada Mariela Guerinoni Romero , en caso el contratista quiera hacer libre ejercicio de su derecho a desistirse del proceso y pretensiones, este deberá ser tramitado ante el Tribunal Unipersonal"*, razón por la cual procedió a devolver el expediente de liquidación del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorándum N° 6403-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de noviembre de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica remitió el Informe N° 735-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del Coordinador de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento, que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad de Abastecimiento,





# Resolución Jefatural

mediante el cual da respuesta al Memorándum N° 964-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, a través del cual se solicitó la adenda al Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED donde conste el cambio de denominación del Contratista CONSTRUCCIONES LUJÁN S.A SUCURSAL EN EL PERÚ, informándose a través del referido informe que el PRONIED comunicó al Contratista - empresa Construcciones Lujan S.A, Sucursal en Perú - mediante Carta Notarial N° 0189-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, su decisión de resolver el vínculo contractual del Contrato N° 045-2014- MINEDU/VMGI-PRONIED por incumplimiento de obligaciones contractuales el 11 de marzo de 2016 y que el cambio de denominación social por parte del Contratista se realizó el 12 de julio de 2018, lo cual no generó ningún efecto jurídico (modificación al contrato) en el Contrato N° 045-2014- MINEDU/VMGI-PRONIED, dado que al haberse materializado la resolución del contrato, la relación jurídica entre el PRONIED y el Contratista ya se encontraba extinta; razón por la cual no se suscribió ninguna adenda al Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, después de la fecha de resolución de contrato;

Que, mediante Memorándum N° 1246-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 09 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica informó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en atención al Memorándum N° 6403-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que mediante Memorándum N° 1156-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OAJ, de fecha 22 de octubre de 2020, se devolvió el expediente de liquidación del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, luego de haber advertido la existencia de un proceso arbitral entre las partes, respecto de cuyo desistimiento por parte del Contratista indicó que debía ser tramitado ante el Tribunal Unipersonal; en virtud a lo cual señaló que no se procederá a liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver entre las partes;

Que, mediante Oficio N° 1935-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Contratista, en virtud a la Informe N° 288-2020-MINEDU/VMGI-PRONIEDUGEO-ELT-LIQ-JNR, que no es posible continuar con el trámite de la aprobación de liquidación del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED visto que a la fecha existen controversias pendientes de resolver entre las partes; por lo que, devolvió el expediente ingresado con Carta N° 5-2020;

Que, mediante Carta s/n, de fecha el 14 de diciembre de 2021, el Contratista solicitó a la Entidad la continuación del procedimiento de liquidación del Contrato N° 045-2014-MINEDU-VMGI-PRONIED, de acuerdo al desistimiento del proceso arbitral y de sus pretensiones que aprobó la Árbitro Único, Mariela Guerinoni Romero, mediante la Orden Procesal N° 3, de fecha 11 de diciembre de 2020, en la cual tiene por desistido a la empresa ITERCON (INNOVACIONES Y RECURSOS CONSTRUCTIVOS S.A SUCURSAL EN PERU) de las pretensiones y del proceso relacionados con las ampliaciones de plazo N° 2, 3, 4 y 5 con los gastos generales de la ampliación de plazo N° 02 y los deductivos vinculantes N° 1, 2, 3 y 4 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Oficio N° 6730-2020-MINEDU-PP, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación comunicó a la Entidad la Orden Procesal N° 3, de fecha 11 de diciembre de 2020, mediante la cual se tiene POR DESISTIDO a ITERCON de las pretensiones y del proceso relacionados con las ampliaciones de plazo N° 2, 3, 4 y 5, con los gastos generales de la ampliación de plazo N° 2, así como los que se encuentren asociados a todas las ampliaciones de plazo solicitadas y los deductivos vinculantes N° 1, 2, 3 y 4 del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED y se dispone el cierre y archivo definitivo de las actuaciones arbitrales, motivo por el cual informó la conclusión del proceso arbitral seguido con INNOVACIONES Y RECURSOS CONSTRUCTIVOS S.A





# Resolución Jefatural

SUCURSAL EN PERU, precisando que no existe controversia pendiente de resolver, para los fines pertinentes;

Que, mediante Memorándum N° 7510-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de diciembre de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOCSEL-JNR, de fecha 18 de diciembre de 2020, del Equipo de Obras Culminadas, a través del cual consultó si es procedente la continuación del procedimiento de liquidación del contrato de ejecución de obra; es decir, continuar con la emisión de opinión legal y proyección del acto administrativo correspondiente que apruebe la liquidación del contrato de ejecución de obra, y se proceda a notificar al Contratista. Asimismo, si se debe volver a iniciar el procedimiento descrito en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones a partir de la notificación de la Orden Procesal N° 03, de fecha 11 de diciembre de 2020 a la Entidad; es decir, el contratista deberá ingresar su liquidación a la Entidad, dentro del plazo establecido en el artículo 211 del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 000044-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 18 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en respuesta al Memorándum N° 7510-2020- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que corresponde a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en calidad de área usuaria y técnica y en el marco de sus competencias, verificar que se hayan cumplido y/o cumplan las condiciones señaladas en el artículo 211 del Reglamento, a fin de determinar si corresponde que se practique o no una nueva liquidación del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED; asimismo, al momento de solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica que emita el informe legal, proyectar el acto administrativo y oficio de la notificación correspondiente, deberá adjuntar al referido expediente el pronunciamiento de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación donde se evidencia que no existen controversias pendientes de resolver, a fin de que los hechos indicados en dicho informe no vuelvan a concurrir;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 02 de febrero de 2021, recibida por la Entidad el 08 de febrero de 2021, el Contratista presentó la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 045-2014-MINEDU-VMGI-PRONIED, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante el Informe N° 000060-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 11 de febrero de 2021, la Especialista II en Liquidaciones y Supervisiones, respecto del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, manifestó estar de acuerdo con el cálculo realizado por el Contratista en su liquidación de obra presentada mediante Carta s/n, de fecha 02 de febrero de 2021, recibida por la Entidad el 08 de febrero de 2021, y concluyó que el total de la inversión del contrato de ejecución de la obra, es de S/ 31'939,186.70 (Treinta y Un Millones Novecientos Treinta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Seis con 70/100 Soles), incluido el IGV, un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 7'527,472.56 (Siete Millones Quinientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 56/100 Soles), y un saldo a cargo del Contratista por la suma de S/ 1'360,572.65 (Un Millón Trescientos Sesenta Mil Quinientos Setenta y Dos con 65/100 Soles), en cumplimiento del LAUDO ARBITRAL, y recomendó remitir al contratista INNOVACIONES TÉCNICAS Y RECURSOS CONSTRUCTIVOS S.A. el dicho informe técnico y todos los antecedentes que sustentan los cálculos realizados, para que, de acuerdo al artículo 211° del Reglamento de la





# Resolución Jefatural

Ley de Contrataciones y en los tiempos estimados en él, emita su pronunciamiento sobre el presente;

Que, mediante el Informe N° 000077-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 11 de febrero de 2021, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas manifestó su conformidad con el contenido del Informe N° 000060-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, y remitió el mismo al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para que sea notificado al Contratista INNOVACIONES TÉCNICAS Y RECURSOS CONSTRUCTIVOS S.A., de acuerdo con el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y en los tiempos estimados en él, emita su pronunciamiento sobre el presente;

Que, mediante Oficio N° 332-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 11 de febrero de 2021, según Cedula de Notificación Por Medios Electrónicos, la Entidad notificó al Contratista el Informe N° 000060-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Equipo de Obras Culminadas, a través del cual emitió su pronunciamiento respecto a la liquidación del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista mediante Carta s/n, de fecha 02 de febrero de 2021, recibida por la Entidad el 08 de febrero de 2021, a efectos de continuar el trámite de acuerdo al artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 12 de febrero de 2021, recibida por la Entidad el 15 de febrero 2021, el Contratista solicitó se emita el acto administrativo resolutorio que apruebe la liquidación del contrato y se descuente del saldo a su favor el saldo a cargo del Contratista, dado que mediante Oficio N° 332-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO la Entidad emitió su pronunciamiento respecto el cálculo de la liquidación presentado por el Contratista mediante Carta S/N, de fecha 08 de febrero de 2021, manifestando en el Informe N° 000060-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL la conformidad de dichos cálculos;

Que, mediante Informe N° 000064-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 15 de febrero de 2021, la Especialista II en Liquidaciones de Obra y Supervisiones informó a la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, en virtud al Oficio N° 332-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual la Entidad emitió su conformidad con el cálculo realizado por el Contratista con Carta N° S/N, presentada el 08 de febrero de 2021, que el monto total de la Inversión del Contrato N° 045-2014-MINEDU-VMGI-PRONIED asciende a la suma de S/ 31'939,186.70 (Treinta y Un Millones Novecientos Treinta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Seis con 70/100 Soles) incluido el Impuesto General las Ventas; asimismo, un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 7'527,472.56 (Siete Millones Quinientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 56/100 Soles) y un saldo a cargo del Contratista por la suma de S/ 1'360,572.65 (Un Millón Trescientos Sesenta Mil Quinientos Setenta y Dos con 65/100 Soles) en cumplimiento del Laudo Arbitral, de fecha 21 de enero de 2019, integrado mediante la Resolución N° 65, de fecha 11 de junio de 2019, mediante el cual se resolvió la solicitudes de Interpretación, Exclusión y Rectificación de Laudo Arbitral, de acuerdo al siguiente desglose:





## Resolución Jefatural

CÁLCULO DE LA ENTIDAD		
Descripción	A Favor del Contratista	A Cargo del Contratista
<b>AUTORIZADO Y PAGADO</b>		
En Efectivo	1,182,314.12	
En IGV (18%)		27,192.01
<b>ADELANTOS</b>		1,333,380.64
<b>PENALLIDAD</b>	51,114.37	
<b>DANOS Y PERJUICIOS</b>	6,291,128.84	
<b>INTERESES</b>	2,915.23	
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 7,527,472.56</b>	<b>S/. 1,360,572.65</b>

Asimismo, la Especialista II en Liquidaciones de Obra y Supervisiones precisó a la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas que de conformidad con el primer párrafo del acápite noveno de la parte resolutive de laudo arbitral, para el pago de los intereses legales se deberá tramitar bajo un expediente independiente inmediatamente después de haber efectuado el pago de la suma de S/ 6,291,128.84, monto que se encuentra inmerso en los saldos de la liquidación del contrato. Por tal razón, recomendó remitir el expediente de la liquidación a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal y proyecte el acto administrativo que aprueba la liquidación del contrato de ejecución de obra.

Que, mediante Informe N° 00088-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 16 de febrero de 2021, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000064-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Sub Equipo de Liquidaciones, precisando que el mismo cuenta con la conformidad de la referida coordinación, en atención a la Carta s/n, de fecha 12 de febrero de 2021, recibida por la Entidad el 15 de febrero 2021, a través del cual el Contratista INNOVACIONES TÉCNICAS Y RECURSOS CONSTRUCTIVOS S.A., solicitó la emisión del acto administrativo respectivo, en vista que la Entidad mediante Oficio N° 332-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO emitió conformidad al cálculo de la liquidación presentada el 08 de febrero de 2021, mediante a la Carta S/N, configurándose así el CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACION. Asimismo, recomendó remitir dicho expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para efectos del correspondiente análisis, emitir opinión legal y proyectar el acto administrativo correspondiente que apruebe la liquidación del contrato de ejecución de obra, y se proceda a notificar al Contratista;

Que, mediante Memorando N° 000854-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de febrero de 2021, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en atención a la Carta s/n, de fecha 02 de febrero de 2021, del Contratista, remitió el Informe N° 000064-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de la Especialista II en Liquidaciones de Obra y Supervisiones, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, manifestando también su conformidad con el mismo; en virtud del cual remite el expediente de liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 045-2014-MINEDU-VMGI-PRONIED, a fin de que se emita informe legal, proyecte el acto administrativo y oficio de notificación correspondiente, toda vez que la liquidación cuenta con el consentimiento del Contratista;

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 23 de febrero de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que el 11 de diciembre de 2020, el Tribunal Arbitral Único notificó la Orden Procesal N° 03 de fecha 11 de diciembre de 2020, tanto a la empresa INNOVACIONES





# Resolución Jefatural

TÉCNICAS Y RECURSOS CONSTRUCTIVOS S.A. SUCURSAL EN PERÚ y la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, en representación de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 157-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 24 de febrero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que, desde el punto de vista legal, corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 003-2014-MINEDU/UE 108 – 1, suscrito para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *“Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE José Granda ubicado en el distrito de San Martín – Lima - Lima”*; de acuerdo con las consideraciones y cálculos practicados por el Contratista en su liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 045-2014-MINEDU-VMGI-PRONIED, presentada mediante Carta s/n de fecha 02 de febrero de 2021, dado que, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad mediante Oficio N° 332-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en atención al Informe N° 000060-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOEOC-SEL, con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, manifestó su conformidad respecto de la liquidación presentada por el Contratista, configurándose el consentimiento de dicha liquidación, lo cual se enmarca en lo dispuesto en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Que, el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, estableció que: *“El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. (...) No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;





# Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2021, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de la liquidación de los contratos de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-RONIED;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF-, así como en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 003-2014-MINEDU/UE 108 – 1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *“Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE José Granda ubicada en el distrito de San Martín – Lima - Lima”*; a cargo de la empresa INNOVACIONES TÉCNICAS Y RECURSOS CONSTRUCTIVOS S.A. SUCURSAL EN PERÚ antes CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERÚ, de acuerdo con los Anexos 3 y 4 de la liquidación del contrato de obra elaborado por la Entidad, los cuales forman parte de la presente resolución cuyo detalle se resume a continuación:

<b>Monto de Inversión total</b>	<b>S/ 31'939,186.70</b> (Treinta y Un Millones Novecientos Treinta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Seis con 70/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
<b>Saldo a favor del Contratista</b>	<b>S/ 1'182,314.12</b> (Un Millón Ciento Ochenta y Dos Mil Trescientos /100 Soles) en efectivo. <b>S/ 51,114.37</b> (Cincuenta y Un Mil Ciento Catorce con 37/100 Soles) por concepto de devolución de penalidad. <b>S/ 6'291,128.84</b> (Seis Millones Doscientos Noventa y Un Mil Ciento Veintiocho con 84/100 Soles) por concepto de daños y perjuicios. <b>S/ 2,915.23</b> (Dos Mil Novecientos Quince con 23/100 Soles) por el concepto de intereses.





# Resolución Jefatural

<b>Saldo a cargo del Contratista</b>	<b>S/ 27,192.01</b> (Veintisiete Mil Ciento Noventa y Dos con 01/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas. <b>S/ 1'333,380.64</b> (Un Millón Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Ochenta con 64/100 Soles) por concepto de adelantos.
--------------------------------------	---

**ARTÍCULO 2.-** La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar a solicitud del Contratista el saldo a su favor y realizar la recuperación del saldo a cargo del Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa INNOVACIONES TÉCNICAS Y RECURSOS CONSTRUCTIVOS S.A. SUCURSAL EN PERÚ, antes CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERÚ, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente  
**SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ**  
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación

